



# Boletín

# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre. . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año. . . . .	50

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.  
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.  
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

### Audiencia Provincial

DE  
Córdoba

Núm. 4.131

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Procurador don Manuel Guerrero García del Busto en nombre del Ayuntamiento de Belmez contra el acuerdo del pleno de dicha Corporación fecha 24 Enero de 1926, declarado lesivo, sobre concesión a la Compañía Telefónica Nacional de España de casa para la Central en dicha población, más una subvención de siete mil pesetas; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 17 de Septiembre de 1932.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente, Escribano.

Jurado Mixto de las Industrias de la Alimentación de esta provincia

SECCION DE BODEGAS DE VINOS

Núm. 4.093

Eliseo Mariblanca García, Presidente del Jurado Mixto de las Industrias

de la Alimentación de esta provincia, Sección de Bodegas de Vinos.

Hago saber: Que en sesión plenaria celebrada por el Jurado Mixto de las Industrias de Alimentación, fueron aprobadas las bases para el contrato de trabajo que a continuación se expresan:

#### Base 1.ª

Durante la vigencia de estas bases y tarifas, la jornada de trabajo será la máxima legal de ocho horas, salvo lo que se determina para casos excepcionales en las bases siguientes:

#### Base 2.ª

Las horas de entrada y salida en todo tiempo serán fijadas de común acuerdo entre patronos y obreros, según usos y costumbre de cada localidad. Las del almuerzo podrán variar entre una y tres horas, siempre empezando dentro de las cinco primeras.

#### Base 3.ª

No se podrán trabajar más horas extraordinarias que las estipuladas por la ley, y esto en casos no previstos y de urgente necesidad.

#### Base 4.ª

Siempre que se trabajen horas extraordinarias serán retribuidas con los recargos del 25 por 100 y 40 por 100 que determina la ley.

#### Base 5.ª

El pago de las horas extraordinarias se hará en la misma forma que el de las ordinarias, no pudiendo transcurrir en esta operación más de media hora de finalizada la jornada.

#### Base 6.ª

Se respetará el descanso dominical y solamente en casos excepcionales se podrá trabajar, abonándose el recargo del 40 por 100. Las casas que forzosamente tengan que invertir operarios los domingos y cuando estos trabajos sean continuados y constantes, serán turnados con aquellos afectos a la clase de trabajo que sea, no pudiendo el patrono elegir siempre aquél que menos jornal gane.

#### Base 7.ª

En ningún caso podrán trabajar los menores de dieciocho años en domingo.

#### Base 8.ª

El pago de los salarios se efectuará diario, semanal y quincenalmente, no pudiendo los patronos negar a sus obreros anticipos en el transcurso de la semana o quincena, siempre que éstos no excedieran de las cantidades devengadas por jornales.

#### Base 9.ª

Cuando los obreros tengan que salir a trabajar a los lagares y no pernocten fuera de la localidad, se les abonará un plus de una peseta cincuenta céntimos por razón de almuerzo (y comida) y si pernoctasen fuera, el plus será de dos pesetas y cincuenta céntimos por razón de almuerzo y comida. Cuando marchen de viaje a los pueblos la dieta será de seis pesetas en concepto de hospedaje.

#### Base 10

Cuando los obreros ocupados en las bodegas sea necesario emplearlos

en los lagares para operaciones de vendimia, percibirán el sueldo que disfrutaban en la bodega, siempre que no sea inferior al de los vendimiadores, en cuyo caso percibirán el de éstos.

#### Base 11

Fuera del caso de enfermedad justificada, no podrá faltar al trabajo ningún obrero con derecho a percibir el salario, más que en aquellos casos que determina el artículo 80 del Decreto-ley de 21 de Noviembre de 1931. (Contrato de Trabajo).

#### Base 12

Tanto patronos como obreros habrán de sujetarse para lo que se refiere a despidos a lo dispuesto en el artículo 89 de la ley del Contrato de trabajo de 21 de Noviembre de 1931.

#### Base 13

Cuando un obrero caiga enfermo el patrono le reservará el puesto a tenor de lo previsto en el artículo 90 de la citada ley del Contrato de Trabajo.

#### Base 14

Los patronos respetarán las actuales plantillas de cada casa, bien en las bodegas como en cualquier otro departamento, teniendo las casas la obligación de remitir al Jurado relación nominal, con expresión de categorías de cada obrero de los que tiene en la actualidad, debiendo también expresarse la antigüedad de cada uno en la casa.

#### Base 15

Cuando un obrero ocupe una plaza

de categoría superior de la que está desempeñando cobrará el sueldo de la que sustituya y desempeñe.

Base 16

Con respecto a las fiestas locales de cada pueblo se podrá dejar de trabajar a tenor de lo previsto en la ley del descanso máximo legal. Asimismo se estará con respecto a las fiestas legales a lo determinado en el artículo 47 de la ley del Contrato de Trabajo.

Base 17

Se considerarán días festivos sin obligación a trabajar por ningún concepto el 14 de Abril, 1.º de Mayo y 25 de Diciembre. Estas fiestas serán retribuidas por el Patrono.

Base 18

Los trabajadores que abarca este contrato tendrán derecho a un permiso anual de siete días, de acuerdo con lo determinado en el artículo 56 de la ley del Contrato de Trabajo.

Base 19

Cuando por disminución de la industria por exceso de producción u otra causa justa el patrono tenga que despedir o suspender obreros, lo hará de los más modernos dentro de la categoría en que sobre, debiendo al normalizarse el trabajo tomar nuevamente los obreros por riguroso turno de antigüedad, o sea empezando por el último despedido; si alguno de ellos estuviera colocado, solicitará el que le corresponde en turno. Para estas suspensiones será obligación del patrono el avisar al obrero u obreros con ocho días de antelación o en su defecto abonarle el importe de los mismos con arreglo al jornal que gane.

Base 20

Tarifas de jornales para la provincia:

	Ptas.
Oficiales capacitados para encargados de cuadrilla.....	6'75
Oficiales capacitados para compañeros, en las casas que haga falta y esté establecida esta categoría.....	6'25
Peones.....	5'75
Aprendices menores de 18 años, la contratación será libre.	
Tonelero.....	7'25
Oficial de tonelero.....	5'50
Aprendices menores de 18 años será de libre contratación.	

Los obreros eventuales tendrán un aumento de una peseta diaria sobre el jornal estipulado.

Base 21

En la capital se les anmentará a los obreros 25 céntimos diarios sobre el jornal que en la actualidad están percibiendo, fijado en el pacto efectuado en Córdoba el 2 de Julio de 1931.

Base 22

Para tener derecho al plazo del pre-aviso de ocho días, en el caso de disminuir la producción, será preciso llevar cuarenta y cinco días consecutivos en una casa.

Base 23

Este Contrato de trabajo entrará

en vigor el día de su aprobación definitiva teniendo una duración de dos años, considerándose prorrogado por un término igual de tiempo si quince días antes de su vencimiento no es denunciado por alguna de las dos partes contratantes.

Base 24

Los casos no previstos en este Contrato de trabajo serán resueltos por el pleno del Jurado de la industria.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, por medio de este periódico oficial, y a tenor de lo previsto en el artículo 29 de la ley de Jurados Mixtos de 27 de Noviembre de 1931.

Córdoba 15 de Septiembre de 1932.  
—El Presidente, Elíseo Mariblanca García.—El Secretario, Progreso Ripado Morcillo.

**Jurado Mixto del Trabajo de "Comercio en general" de la provincia de Córdoba**

Núm. 4.130

El Pleno de este Jurado, en sesión celebrada el día 11 del pasado mes de Agosto, aprobó por unanimidad las siguientes bases relativas a los salarios que han de percibir los obreros de este ramo, en Peñarroya-Pueblonuevo y La Parrilla (Fuente Obajuna).

1.ª Los sueldos mínimos para el personal masculino serán los siguientes:

APRENDICES

- De 14 años de edad, primero de profesión, 35 pesetas mensuales.
- De 15 años de edad, segundo de profesión, 35.
- De 16 años de edad, tercero de profesión, 55.

AYUDANTES

- De 17 años de edad, primero de profesión, 80 pesetas mensuales.
- De 18 años de edad, segundo de profesión, 100.
- De 19 años de edad, tercero de profesión, 125.

DEPENDIENTES

- De 20 años de edad, primero de profesión, 170 pesetas mensuales.
- De 21 años de edad, segundo de profesión, 170.
- De 22 años de edad, tercero de profesión, 210.
- De 23 años de edad, cuarto de profesión, 210.
- De 24 años de edad, quinto de profesión, 220.
- De 25 años de edad, sexto en adelante, 250.

VIAJANTES

- De 21 años de edad, primero de profesión, 150 pesetas mensuales.
  - De 22 años de edad, segundo de profesión, 160.
  - De 23 años de edad, tercero de profesión, 170.
  - De 24 años de edad, cuarto de profesión, 180.
  - De 25 años en adelante, 200.
- Estos sueldos son para toda clase de dependencia mercantil sin distinción de ramo, ya sean de venta al detall o al por mayor.

2.ª Los encargados de almacenes,

preparadores de mercaderías para su expedición y los encargados de facturaciones y despacho de mercancías en las estaciones del ferrocarril, como dependientes que son de las casas comerciales, estarán sujetos a las mismas escalas y categorías señaladas anteriormente.

3.ª Los dependientes que tengan cargos especializados, como cortadores, preparadores de labor, Jefes de contabilidad o de oficinas, tendrán un aumento del 25 por 100 sobre los sueldos señalados anteriormente.

4.ª El personal que como remuneración, ya sea aprendiz, ayudante, dependiente o viajante, tenga asignado sueldo y comisión o solamente comisión, no percibirá como tal remuneración menor cantidad de la señalada en cada escala de las anteriores.

5.ª Estas bases entrarán en vigor a partir del día primero del pasado mes de Agosto, desde cuya fecha se comenzará a abonar los sueldos fijados en las mismas.

Córdoba 19 de Septiembre de 1932.  
—El Secretario, Manuel Castro.—V.º B.º: El Presidente, Juan Palomino.

**Ayuntamientos**

DOÑA MENCIA

Núm. 4.121

Don Francisco Ortiz Gan, Alcalde Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por la Comisión gestora de este Ayuntamiento, que tengo el honor de presidir, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo veintiseis del vigente Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta para contratar los servicios de cobranza de los arbitrios sobre el consumo de carnes de todas clases; consumo de bebidas espirituosas y pesas y medidas y de los derechos y tasas sobre servicios de Matadero; ocupación de vía pública e industrias callejeras y ambulantes, por tiempo de cuatro años que empezarán a contarse en primero de Enero de mil novecientos treinta y tres y terminarán en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, en un solo acto, sirviendo de tipo mínimo para la licitación la cantidad global de cincuenta mil pesetas. Cada anualidad distribuidas en la siguiente forma:

	Pesetas
Consumo de bebidas espirituosas.....	12.000
Consumo de carnes de todas clases.....	17.750
Pesas y medidas.....	13.000
Servicios de Mataderos...	250
Ocupación de vía pública..	4.000
Industrias callejeras y ambulantes.....	3.000
<b>Total.....</b>	<b>50.000</b>

Dicha subasta se verificará en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, a las diez horas del siguiente día hábil al en que se cumplan los veinte hábiles de aparecer inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el presente edicto, descontando el día de su inserción.

Las proposiciones no podrán hacerse por uno o varios conceptos, sino por todos a la vez y por el tiempo dicho de cuatro años, adjudicándose el remate a la que resulte más ventajosa para el Ayuntamiento.

Habrán de presentarse por escrito extendidas en papel de la clase sexta (pesetas 4'50), en pliego cerrado, lacrado y precintado, suscritas por el propio licitador o persona que legalmente le represente por medio de poder declarado bastante por cualquiera de los señores Letrados en ejercicio de la ciudad de Cabra, acompañando por separado la cédula personal y el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja general de depósitos o sus sucursales en concepto de fianza provisional la cantidad de dos mil quinientas pesetas a que asciende el cinco por ciento del importe del tipo mínimo de licitación fijado para la misma, debiendo el rematante prestar fianza definitiva por el diez por ciento del importe del remate.

Los sobres conteniendo las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de la convocatoria, desde las diez de la mañana a las cuatro de la tarde, hasta el día anterior hábil del señalado para la subasta y las propuestas se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, expresándose en el anverso del sobre, bajo la firma del proponente, «Proposición para optar a la subasta de recaudación de arbitrios y derechos y tasas anunciada por este Ayuntamiento.»

Las demás condiciones aparecidas en el correspondiente pliego que se hallará de manifiesto, con las respectivas ordenanzas, en la Secretaría municipal durante los días y horas de oficina del plazo de la convocatoria.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de..... con cédula la personal vigente de la tarifa..... clase..... número..... expedida en..... enterado del edicto publicado y pliego de condiciones que han de regir en la subasta para contratar los servicios de cobranza de varios arbitrios y derechos y tasas y Ordenanzas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, ofrece la cantidad global de.....(en letra) pesetas por cada uno de los cuatro años que comprende el contrato, distribuidas en la siguiente forma:

- Consumo de bebidas espirituosas.....(tantas pesetas)
- Consumo de carnes de todas clases.....(tantas pesetas)
- Pesas y medidas.....(tantas pesetas)
- Servicios de Mata-

deros.....(tantas pesetas)  
 Ocupación de vía pública.....(tantas pesetas)  
 Industrias callejeras y ambulantes....(tantas pesetas)  
 Total pesetas....  
 Comprometiéndose a su cumplimiento.  
 (Fecha y firma del proponente).  
 Doña Mencía a diecinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—Francisco Ortiz.

**CORDOBA**  
 Núm. 4.118

Don Juan Romero Moreno, oficial primero del Cuerpo administrativo de Funcionarios Municipales, encargado de la recaudación de Arbitrios en periodo ejecutivo.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue por descubierto del concepto de depósitos de gasolina, correspondiente al ejercicio de 1932, tercer trimestre, figura la providencia dictada por el señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento en el día 14 de Septiembre de 1932, que copiada a la letra es como sigue:

**PROVIDENCIA.**—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación en periodo ejecutivo, declaro incurso en el único grado de apremio, consistente en el 20 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los deudores incluidos en la anterior relación. Notifíquese esta providencia a los interesados a fin de que puedan satisfacer sus cuotas, advirtiéndoles que de no verificar el pago del importe que al margen se expresan, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al afecto lo que haya de ser objeto de ejecución y se expedirán, caso necesario, los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de este partido, para la anotación preventiva de embargo. Notifíquese asimismo que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 67 del citado Estatuto de Recaudación, pueden hacer efectivos sus descubiertos con apremio del 10 por 100 siempre que efectúen el pago en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndoles que al no verificarlo, incurrirán en el recargo del 20 por 100, sin otra notificación y que de no satisfacerlos se aplicarán las penalidades que previene el aludido Estatuto. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Córdoba a 17 de Septiembre de 1932. —Juan Romero Moreno.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco de la Cruz.

**JUZGADOS**  
**MONTORO**  
 Núm. 4.108

Don José Luzón Muñoz, Juez de primera Instancia de esta ciudad de Montoro y su partido.  
 Hago saber: Que en este Juzgado y

por la Secretaría del que autoriza se siguen autos ejecutivos instados por el Banco Español de Crédito, representado por el Procurador don Sebastián Vega Leal Cruz, contra Mineralía S. A., en cuyos autos he mandado sacar a pública subasta los bienes que con su precio a continuación se describen, habiéndose señalado para su remate el día quince de Octubre próximo a las once de su mañana.

Pesetas

- Un machacador con dos volantes para darle a brazo, marca fridrupp--jersonvver--amg de Burg-Buch ckan teyubrecher núm. 46-21..... 350
- Un malacate de hierro con un molino para mineral, sin marca de fábrica, cuyas dos palancas están compuestas. 100 metros de tubería de hierro..... 300
- Un diferencial con sus dos cadenas..... 100
- Siete trozos de tubo de unos quince milímetros de grueso..... 150
- Ocho bidones vacíos de cincuenta litros..... 28
- Un bidón de igual clase con dieciocho litros de aceite engrase..... 64
- Una báscula pequeña con sus tres pesas. .... 36
- Un grupo Bomba A. E. G. número 14.719, tipo ambden 18 por 2 con su manómetro. .... 35
- Unos tres metros de tela metálica para cedazos de mineral. .... 700
- Ocho correas de diferentes largos y anchos, utilizables para las lavas de motores... 40
- Un cable doble revestido de goma, que aproximadamente tendrá unos quince metros de largo. .... 250
- Un motor marca Duffdavvester Riel 16 H. P. número 525, tipo K. Z. 2 N. 7 de fabricación 15.525 con su polea y correa, que vá acoplado a una dinamo de la casa E. E. I. número 2.890.208, tipo S. 1.500 por 10.220 voltios por 26 Amperes, cuadro de distribución de la casa A. E. I. y resistencia anexo al mismo y las llaves necesarias, una culata de repuesto. Depósito para alimentar el motor que aproximadamente tendrá unos 20 litros y un cable revestido de goma, que aproximadamente tendrá unos treinta metros de largo..... 30
- Un molino para el mineral de bismuto..... 8.000
- Un motor A. S. E. A. número 27.504 tipo M. R. de 9 H. P..... 700
- Otro motor de la misma marca número 36.895 tipo A. M. K. con sus interruptores y puesta en marcha uno y otro..... 750

Quebrantadora de mineral con dos volantes movimiento eléctrico..... 500  
 Unas 200 chapas onduladas que cubren el sitio donde están instalados las Lavas de motores..... 1.200  
 Estos bienes salen a subasta bajo las siguientes

**ADVERTENCIAS**

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.  
 Segunda. Que el remate pacrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.  
 Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.  
 Dichos bienes se encuentran depositados en don Mignel Juncal García, en la mina llamada Mineralía S. A.  
 Dado en Montoro a dieciseis de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—José Luzón.—El Secretario, Mariano Lopez.

—:—  
 Núm. 4.109

Don José Luzón Muñoz, Juez de primera Instancia de esta ciudad de Montoro y su partido.  
 Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que autoriza, se siguen autos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria, instados por el Procurador don Sebastián Vega Leal Cruz, en nombre de doña María Josefa Canales González, contra don Manuel Chacón López, en cuyos autos he mandado sacar a pública subasta para su venta los bienes siguientes: habiéndose señalado para su remate el día veinte del próximo mes de Octubre a las once de su mañana: Una casa principal situada en Villa del Río a su calle Libertad, número nueve, sin que conste su medida superficial y su fachada está orientada al Norte, linda por la izquierda de su entrada con la número siete de la misma calle, de don Andrés Pretel Mira, por la derecha hace esquina y vuelta a la calle Cochera, donde tiene puerta accesoria, y por la espalda o fondo con otra casa de la calle Santos Isasa, perteneciente a los herederos de don Bernardo Cerezo Jurado, veinticuatro mil pesetas.  
 Dicha finca sale a subasta bajo las siguientes.

**ADVERTENCIAS**

Primera. Que no se admitirá postura que sea inferior a la cantidad fijada.  
 Segunda. Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.  
 Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del

valor que sirve de tipo sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Montoro a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

—:—  
 Núm. 4.175

Don José Luzón Muñoz, Juez de primera Instancia de esta ciudad de Montoro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que autoriza se siguen autos por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria, instados por el Procurador don Luis Fernández Benítez en nombre de don Juan Manuel Criado y Criado contra don Andrés Obrero Cuadrado; en cuyos autos he mandado sacar a pública subasta para su venta los bienes siguientes, habiéndose señalado para su remate el día diecinueve de Octubre próximo a las once de su mañana.

Una casa señalada con el número sesenta y dos, hoy con el sesenta y seis de la calle de Pedroche, de la villa de Adamuz, de una superficie de seiscientos cuarenta varas, o sean quinientos treinta y cuatro metros novecientos setenta y nueve milímetros cuadrados, que linda por la derecha entrando con la número sesenta y cuatro de Antonio Medina, izquierda la del sesenta y ocho de Antonio Ranchal Amil y por la espalda con cercado de Antonio Ayllón Castillo. Dicha casa se compone actualmente de tres cuerpos, en el primero hay un portal con una habitación a su derecha, seguido otro portal con tres habitaciones y una alacena, y en este portal la escalera para subir al piso en el que hay seis habitaciones, en el segundo cuerpo hay un patio y una amplia cocina y en el tercero otro patio, y cuadra con pajar y a continuación el corral. Doce mil pesetas.

Dicha finca sale a subasta bajo las siguientes

**ADVERTENCIAS**

Primera. Que no se admitirá postura que sea inferior a la cantidad fijada.  
 Segunda. Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.  
 Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Montoro a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

## CORDOBA

Núm. 4.142

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria a instancia del Procurador don Antonio Guerrero Lama, en nombre de don Arturo Molina Albendin, contra don Antonio Morillo Velarde de Trucios, en los cuales se saca a pública subasta en el precio pactado de ochenta y dos mil seiscientos pesetas la finca siguiente:

Un predio rústico denominado del Cotillo, y también haza de Malagón, término municipal de Belalcázar. Se divide en dos partes el quinto propia-

mente del Cotillo y el haza de Malagón separada por el Arroyo de este último nombre o de San Pedro. Mide según titulación trescientas cuarenta y dos fanegas equivalentes a doscientas nueve hectáreas, treinta y cuatro áreas y sesenta centiáreas y según medidas recientemente practicadas su extensión superficial consiste en cuatrocientas fanegas que equivalen a doscientas cuarenta y cuatro hectáreas y ochenta y cuatro áreas, y linda por el Norte con el quinto de Caleruela, Rasa de la Condesa, viuda de Arneló, que compró don Andrés Morillo Velarde Trucios, y con el del Tornillo también de la Excm. señora Condesa viuda de Adanero, que compró don José don Cárdenas Gallardo; por el Este y Sur con la dehesa del Malagón de vecinos del pueblo, y por Oeste la misma dehesa y el quinto Hato Viejo de la Excm. señora Condesa referida, que lo vendió a don Gabriel Molero Morillo, existiendo dentro de su perímetro edificadas dos casas.

Para el acto del remate se ha señalado el día veinte y siete de Octubre próximo a las once en la Sala Audiencia de este Juzgado sito calle Góngora sin número bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran el tipo en que se valore la finca, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por

ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlo los que deseen tomar parte en la subasta.

Tercera. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a diez y siete de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario P. D. J. Carmona.

## RUTE

Núm. 4.151

Don Antonio Navas Romero, Juez de primera Instancia de este partido.

Ha saber: Que en los autos ejecutivos seguidos a instancia del Procurador don Antonio Roldán Rueda en nombre de don Francisco Angulo López, vecino de Madrid contra los vecinos de ésta villa, Juan Antonio Luque García y María Josefa Ramírez García, sobre reclamación de dos mil trescientas veinte pesetas veinticinco céntimos de principal intereses legales costas y gastos calculadas en tres mil pesetas, he acordado sacar a pública

subasta por primera vez la finca siguiente, propiedad de la demandada María Josefa Ramírez:

Finca en el pago de Monte Aguayo dehesa de Castil Rubio, término municipal de Lucena, de cabida cuatro fanegas, linda al Saliente con herederos de José Moyano Luque, al Norte con Eloy Guerrero, al Norte con doña Carmen Roldán Ramírez, al Sur con las de Antonio Guerrero Moreno.

Valorada pericialmente en diecisiete mil pesetas.

El remate que tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, así como también en el de igual clase en Lucena el día veintiseis de Octubre próximo venidero y hora de las doce de su mañana será bajo las siguientes

## CONDICIONES

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo porque sale a subasta.

Segunda. Los licitadores deberán consignar previamente el diez por ciento del valor del inmueble y

Tercera. Que los títulos de propiedad se encuentran unidos a la pieza correspondiente estando de manifiesto en Secretaría sin que tengan los licitadores derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Rute a diecinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—Antonio Navas Romero.—El Secretario, Manuel Rueda.

Imp. Provincial (Casa de Socorro-Hospicio). Córdoba

# Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

## JEFATURA DE CORDOBA

### ESTADO DE CANCELACIONES

Número 4.074

El señor Gobernador civil de la provincia se ha servido declarar nulo, fenecido y sin curso el expediente minero que a continuación se detalla, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de minería.

Número del expediente	Nombre de la Mina	Paraje en que radica	Término municipal	Nombre del Registrador	Causas de la cancelación	Fecha del decreto
9128	Alicia	Quinto Brajones	Belalcázar	D. Alfonso Sánchez Aparicio y Vizcaino	Por falta carta de pago	19 Septbre. 1932

Lo que de orden del señor Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de minería, se publica en este periódico oficial a todos sus consiguientes efectos.

Córdoba 19 de Septiembre de 1932.—El Ingeniero-Jefe, Emilio Iznardi.